

Villa Regina, 2 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "RAISE, ADRIANA MARIA JOSEFINA S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° VR-00285-C-2023), de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/05/2026 (mov. VR-00285-C-2023-E0010) el Dr. Héctor Ariel Gavilan solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$1.100.000,00 para el heredero conforme la Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N° VR-00285-C-2023-E0009; y que la regulación de honorarios del profesional se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 9, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión. Asimismo, se regularán y respetarán los mínimos en jus para éste proceso dado el ínfimo monto base para aplicación de los porcentajes legales arancelarios.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios del Dr. Héctor Ariel Gavilan por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma equivalente de 5 jus a cargo del heredero declarado en autos. Notifíquese.

Cumplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).-

PAOLA SANTARELLI

Jueza

